



Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra RAFAEL ENRIQUE DELUQUEZ CAMPUZANO y LILIANNE MERCEDES CARRILLO PINTO, Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00100 00

Una vez revisado el memorial presentado por el representante legal de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL., por medio del cual solicita que se le reconozca personería jurídica a la doctora VERONICA VILLAFANE MATTOS, y de conformidad con el artículo 76 del CGP, debe entenderse con la presentación del presente poder la revocatoria del poder que le fuera reconocido a la doctora EDNA ISABEL SOLANO BOLÍVAR, el 25 de noviembre del 2022, quien fungía como apoderada judicial de la parte demandante.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 77 y subsiguientes del CGP, en concordancia al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado.

De otra parte, la doctora VERONICA VILLAFANE MATTOS, solicita copia digital del expediente, por lo que se le enviara a su correo electrónico copia total del expediente, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora VERONICA VILLAFANE MATTOS, como apoderada judicial de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL., en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: ENVÍESE copia completa del expediente a través de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez